



CONTRATO No. SSS/009-Bis14/2018

IMPORTE TOTAL: \$134,003.20 (Ciento treinta y cuatro mil tres pesos 20/100 m. n.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA: del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

OBJETO: Contrato de adquisición de materiales de osteosíntesis y prótesis para el Hospital General Guamúchil.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OSTEOSÍNTESIS Y PRÓTESIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y EL DR. TOMAS SALAZAR VELAZQUEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL GUAMÚCHIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ RAFAEL QUIJADA BALDENEGRO, EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

Contrato No. SSS/009-Bis14/2018 adquisición materiales de osteosíntesis y prótesis, que celebran por una parte los Servicios de Salud de Sinaloa (Hospital General Guamúchil) y por la otra parte el C. José Rafael Quijada Baldenegro

I.4 Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5 Que el Hospital General Guamúchil, es una unidad hospitalaria perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población abierta de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

I.6 Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2018, la necesidad de la contratación de adquisición de materiales de osteosíntesis y prótesis.

I.7 Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.8 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 254001 "materiales, accesorios y suministros médicos", cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante oficio SSS/SF/0000047/2018 de fecha 23 de enero de 2018 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.9 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en Calle José Ma. Morelos s/n Col. Chutamonas, Guamúchil, Salvador Alvarado, C.P. 81460 y su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que el C. José Rafael Quijada Baldenegro, persona física con actividad empresarial, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato ya que acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. QUBR790609514, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 27 de agosto de 1996, así como con la Credencial para Votar número 0807063568635, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el

contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50, 60 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle San Gabriel número 2929 Poniente, entre San José y Casa Real, Fraccionamiento San Juan Capistrano, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85134.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato:

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"Los Servicios de Salud"**, los insumos y materiales de osteosíntesis y prótesis para cubrir las necesidades de los pacientes que acudan al Hospital General Guamúchil, el cual incluye el servicio de técnico instrumentista en todas las cirugías que se requiera y sets básicos de instalación de material sin costo extra, de acuerdo a la calidad, descripción y cantidades descritas en el **"Anexo 1"**, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" recibirá de **"Los Servicios de Salud"** un requerimiento donde se describan las cantidades de material que se demanden y demás necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato, para lo cual se realizarán actas de entrega-recepción, en las que participará invariablemente un representante de **"EL PROVEEDOR"** y los que determinen **"Los Servicios de Salud"**, para que se realice la administración de los mismos.

SEGUNDA. Monto del Contrato:

"Los Servicios de Salud" se obligan a cubrir el importe del material consumido, a que se refiere la cláusula que antecede, por un monto total de **\$134,003.20 (Ciento treinta y cuatro mil tres pesos 20/100 m. n.), I.V.A. incluido.**, y la forma de facturar será conforme al abastecimiento del material que se vayan requiriendo, cuyos costos se describen en el **"Anexo 1"** que forma parte integral del presente instrumento.

El importe de la factura se pagará en un término de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección Administrativa de **"Los Servicios de Salud"**, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

TERCERA. Forma de pago:

"Las Partes" convienen en que el pago a que se alude en la cláusula segunda, se efectuará una vez que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura que reúna los requisitos fiscales, debidamente

validada y aprobada por el área administrativa de “Los Servicios de Salud” conforme al abastecimiento del material que se vayan requiriendo, cuyos costos se describen en el “Anexo 1”.

CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “Las Partes” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA. Vigencia:

“EL PROVEEDOR” se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato a partir del 01 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. Garantía de cumplimiento:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, la siguiente póliza de fianza:

1).- Garantía por el cumplimiento del contrato.- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de “Los Servicios de Salud”, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “Los Servicios de Salud” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. Cláusula Penal:

Para el caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “Los servicios de Salud” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento “El Proveedor” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega de los insumos solicitados, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las Contratos No. SSS/009-Bis14/2018 adquisición materiales de osteosíntesis y prótesis, que celebran por una parte los Servicios de Salud de Sinaloa (Hospital General Guamúchil) y por la otra parte el C. José Rafael Quijada Baldenegro

facturas que emita “**El Proveedor**” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “**El Proveedor**” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico rafazazu83@gmail.com , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

OCTAVA. De la no cesión de derechos y obligaciones:

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “**Los Servicios de Salud**”.

NOVENA. Obligaciones de “EL PROVEEDOR”:

- A) Cumplir en tiempo y forma con la entrega del material y servicio objeto de este contrato, a satisfacción de “**Los Servicios de salud**”
- B) Entregar el material y servicios objeto del presente contrato, que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA. Terminación anticipada:

“**Los Servicios de Salud**” darán por terminado este contrato si “**EL PROVEEDOR**” no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que “**Los Servicios de Salud**” pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a “**Los Servicios de Salud**”, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas contrataciones.

DECIMA PRIMERA. Causales de Rescisión:

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de “**EL PROVEEDOR**”, “**Los Servicios de Salud**” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando “**EL PROVEEDOR**”:

- a) Incumpla con el suministro requerido.
- b) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a “**Los Servicios de Salud**”
- c) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “**Los Servicios de Salud**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- d) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- e) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**” requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;

- f) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad estatal vigente en la materia que se contrata;
- g) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- h) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de “**Los Servicios de Salud**”.
- i) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. De la ejecución de la fianza

“**EL PROVEEDOR**” acepta que en caso de que “**Los Servicios de Salud**” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “**Los Servicios de Salud**”.

DECIMA TERCERA. Procedimiento de Rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede “**Los Servicios de Salud**”, procederá a notificar por escrito a “**EL PROVEEDOR**” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “**EL PROVEEDOR**” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “**Los Servicios de Salud**” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “**EL PROVEEDOR**” producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. Supervisión

“**Los Servicios de Salud**”, por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “**EL PROVEEDOR**”, debiendo hacer del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**”, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo “**EL PROVEEDOR**”, podrá proporcionar a “**EL PROVEEDOR**” por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen “**Los Servicios de Salud**”.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones

Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “**Los Servicios de Salud**” podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán

Contrato No. SSS/009-Bis14/2018 adquisición materiales de osteosíntesis y prótesis, que celebran por una parte los Servicios de Salud de Sinaloa (Hospital General Guamúchil) y por la otra parte el C. José Rafael Quijada Baldenegro

hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de **"El Proveedor"**. Para tal efecto **"El Proveedor"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"Los Servicios de Salud"**, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"El Proveedor"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEXTA. De la suspensión temporal

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente la Lic. Daisy Yunibal Ontiveros Olivas, Jefe de Recursos Materiales del Hospital (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Civil:

"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **"Los Servicios de Salud"**. En este caso **"EL PROVEEDOR"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA NOVENA. De la relación Laboral

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y competencia:

"Las Partes" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo tanto Contrato No. SSS/009-Bjs14/2018 adquisición materiales de osteosíntesis y prótesis, que celebran por una parte los Servicios de Salud de Sinaloa (Hospital General Guamúchil) y por la otra parte el C. José Rafael Quijada Baldenegro



“EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA. “Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 01 de marzo de 2018.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PROVEEDOR”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


C. JOSÉ RAFAEL QUIJADA
BALDENEGRO


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS SALUD DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. TOMAS SALAZAR VELAZQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
GUAMUCHIL


LIC. DAISY YUNIBAL ONTIVEROS OLIVAS
ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO






SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
HOSPITAL GENERAL GUAMUCHIL
ANEXO 1

254001 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS"


REGLON	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO
80	ONJERTO OSEO HUMANO DE 15 GRs.	PIEZA	12,000.00
88	TORNILLO CANULADO DE TITANIO DIFERENTES MEDIDAS	PIEZA	1,880.00
90	TENSOR EXTERNO PARA PELVIS	PIEZA	18,000.00


MONTO MAXIMO ASIGNADO PARA EL PROVEEDOR JOSE RAFAEL QUIJADA BALDENEGRO HASTA POR \$ 134,00.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

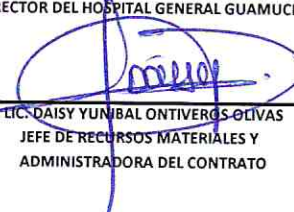
POR LOS "SSS/HGG"


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCION MEDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. TOMAS SALAZAR VELAZQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL GUAMUCHIL


LIC. DAISY YUNIBAL ONTIVEROS OLIVAS
JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"


EMPRESA:
JOSÉ RAFAEL QUIJADA BALDENEGRO

